

# ACTA DE PÉRDIDA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO 01-2024

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-CS/EPS ILO S.A. (PRIMERA CONVOCATORIA)

### SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE R-4, R-5, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CATA CATAS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE INALAMBRICA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DE LA EPS ILO S.A. POR EL PERIODO 2024-2025

En Ilo, a los **SEIS (06)** días del mes de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 09:15 horas, se constituye la (e) Oficina de Logística y Control Patrimonial, **C.P.C. Mary Carmen Yucra Pancca**, conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y habiendo culminado el plazo de dos (02) días hábiles otorgado para la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección aludido.

#### ANTECEDENTES:

- Con fecha 16 de mayo de 2024 el comité de selección otorgó la buena pro al postor **CONSORCIO PR BAU SAC 4 (integrado por las empresas PR BAU S.A.C. y DANAC S.A.C.)** publicándola en el SEACE el mismo día.
- Con fecha 24 de mayo de 2024, el comité de selección registró el consentimiento de la buena pro en el SEACE, en vista que no se presentó ningún recurso de apelación.
- Con fecha 30 de mayo de 2024 se recibe en la Oficina de Logística y Control Patrimonial (OEC) la carta N° 084-2024-C. PR BAU SAC 4 emitida por el **CONSORCIO PR BAU SAC 4**, presentando los requisitos para suscripción de contrato los cuales fueron recibidos por mesa de partes de la EPS ILO S.A. el mismo día.
- Con fecha 31 de mayo de 2023 la Oficina de Logística y Control Patrimonial (OEC) emite la Carta N° 34-2024-OLCP-EPS ILO S.A. y notifica el día 03.06.2024 al correo del **CONSORCIO PR BAU SAC 4** las observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Con fecha 05 de junio de 2024 se recibe a través de mesa de partes de la EPS ILO S.A. la Carta N° 92-2024-C.PR. BAU SAC 4, de fecha 04.06.2024, en respuesta a nuestra carta N° 34-2024-OLCP-EPS ILO S.A.

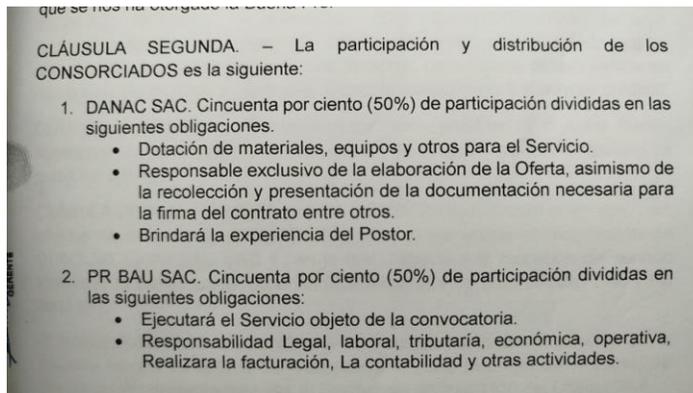
El responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC manifiesta que el **CONSORCIO PR BAU SAC 4, en adelante "el consorcio"**, no ha subsanado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de hasta dos (02) días hábiles concedidos en la carta N° 34-2024-OLCP-EPS ILO S.A. por los siguientes motivos:

#### OBSERVACIÓN 01: SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

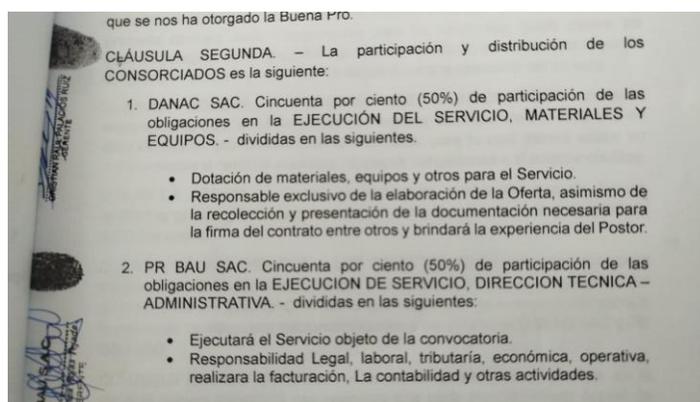
Se vuelve a indicar que, de acuerdo a la promesa de consorcio presentada en la oferta del consorcio se precisó lo siguiente:

1.- OBLIGACIONES DE EMPRESA DANAC SAC EJECUCION DEL SERVICIO, MATERIALES Y EQUIPO	50%
2.- OBLIGACIONES DE EMPRESA PR BAU SAC EJECUCION DE SERVICIO, DIRECCION TECNICA – ADMINISTRATIVA.	50%
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>
Arequipa 23 de abril del 2024	
 CRISTIAN RAUL PALACIOS RUIZ GERENTE	 PAOLA CECILIA ROJAS TEJADA GERENTE
----- Consortado 1 Cristian Raul Palacios Ruiz Representante Legal DNI: 18199408	----- Consortado 2 Paola Cecilia Rojas Tejada Representante Legal DNI: 41335454

En el contrato de consorcio presentado en la carta N° 084-2024-C. PR BAU del consorcio indicó lo siguiente:



En el contrato de consorcio presentado con motivo de subsanación se precisó lo siguiente:



Como puede verse, durante la presentación de ofertas el consorciado DANAC SAC se comprometió a “ejecutar el servicio”, es decir, la ejecución directa del servicio, es más, **comprometerse directamente a la ejecución del servicio le permitió acreditar la experiencia a efectos de cumplir con el requisito de experiencia del postor en la especialidad** ya que, de no haberlo hecho, no hubiera sido posible que el consorcio fuera calificado.

Por otro lado, si a su consideración el cambio era solo de “forma”, bien hubiera podido establecer literalmente las mismas obligaciones para cada consorciado, tal como se estableció en la promesa de consorcio de su oferta y trasladarla al contrato de consorcio.

Asimismo, llama la atención que, el contrato de consorcio presentado en la carta N° 084-2024-C. PR BAU indicó como una obligación del consorciado “DANAC SAC” la de “Brindará la experiencia del postor” y que dicha obligación haya sido suprimida con motivo de la subsanación de sus documentos a pesar que éste extremo del contrato de consorcio no fue observado.

Ahora bien, es preciso indicar que, conformidad con el apartado 2 “**Modificación del contenido**” de la Directiva N°05-2019-OSCE/CD, la información contenida en los literales<sup>1</sup> a), d) y e) **no puede ser modificada para la suscripción de contrato de consorcio**. Es así que, el

<sup>1</sup> 7.4.2 Promesa de Consorcio

1. Contenido mínimo

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

(...)

literal d) mencionado no permite que para el perfeccionamiento del contrato se modifiquen las obligaciones de los consorciados, pudiendo precisarse algunas obligaciones según vea por conveniente el consorcio, sin embargo, nos encontramos en un escenario en el cual el consorcio ha suprimido la obligación de "ejecutar el servicio", solo indicando algunas actividades, por lo cual, se concluye que el consorcio no ha subsanado este extremo del contrato de consorcio.

### **OBSERVACIÓN 03: ESTRUCTURA DE COSTOS**

De acuerdo a la observación realizada a través de la carta N° 34-2024-OLCP-EPS ILO S.A. se indicó lo siguiente:

- (i) En la estructura de costos presentada por el consorcio se propuso como remuneración base el monto de S/ 1 025.00, sin embargo, en las bases se indicó de manera clara que la remuneración base era de S/ 1 200.00, siendo que, este extremo fue subsanado correctamente.
- (ii) En la estructura de costos presentada por el postor no se consideró la movilidad ni el refrigerio, a pesar que en el folio 22 de las bases se indicó lo siguiente:

#### **CONDICIONES DEL SERVICIO**

El personal para el servicio de limpieza coordinará con la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS ILO S.A.

El Postor ganador se encargará de proveer la movilidad, alimentación de su personal, Además de dotar al personal los EPP, elementos de bioseguridad y pagos de SCTR vigente.

Además la **remuneración base** del personal destacado será **mínimo de S/ 1,200.00** soles mensuales.

Como puede verse, **en las bases se estableció de manera expresa que el proveedor se encargue de la movilidad y alimentación** de su personal, no siendo esta disposición a elección o evaluación del consorcio.

Dicho esto, en la subsanación de sus documentos el consorcio incluyó como monto de S/ 50.00 por persona con el concepto de movilidad, sin embargo, no incluyó ningún concepto de refrigerios o similar, es más, indicó en su carta N° 92-2024-C.PR. BAU SAC 4 que **"Referente a lo de movilidad y refrigerio no es obligatorio"**, por lo cual, dicha afirmación genera incongruencia en sus declaraciones ya que, durante la presentación de ofertas el consorcio suscribió el anexo 03, donde declara conocer y cumplir las disposiciones de los términos de referencia de las bases integradas, el mismo que **genera suspicacia respecto al cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual** en caso se decida suscribir contrato con dicho consorcio.

- (iii) En la estructura de costos presentada por el postor se puede ver un detalle de "otras pólizas", la cual se encuentra presupuestado por un monto de S/ 9.57, el mismo que fue observado solicitándose confirmar que dicho monto está cubriendo las pólizas de SCTR, seguro de vida, salud y pensión.

A efectos de subsanar la observación el consorcio indicó de manera textual a dicho concepto "Otras pólizas (SCTR)" por un monto de S/ 10.57, es decir, únicamente le incrementó en S/ 1.00, además de solo indicar que dicho concepto corresponde al SCTR, sin embargo, al haber adjuntado dichos SCTR a la carta N° 92-2024-C.PR. BAU SAC 4 se entienden por cumplidos dichos requisitos.

- (iv) Finalmente, se observó que en la estructura de costos únicamente se consideró: zapatos y uniforme, y no como se indica en las bases: guantes de poliuretano, guantes de jebe, zapatos de seguridad con punta de acero, respirador de media cara con filtro VO/GA/P 100, botas de jebe, entre otros<sup>2</sup>, el mismo que **genera suspicacia respecto al cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual** en caso se decida suscribir contrato con dicho consorcio.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 75.2 (...).

<sup>2</sup> Folio 21 y 22 de las bases integradas del procedimiento de selección.

## MODIFICACIÓN DE MONTOS Y PORCENTAJES EN ESTRUCTURA DE COSTOS

Se debe manifestar también, dentro de los puntos que se mencionaron para subsanación en ningún extremo se mencionó la forma de cálculo de los beneficios sociales, siendo que, dicho cálculo se estableció en la estructura de costos del consorcio inicialmente de la siguiente manera:

Puesto	Operario 8 horas	
Turno	Dia	
Conceptos	Costo Mensual	
<b>I. Remuneración</b>		
Remuneración base		S/1,025.00
Asignación familiar 10%		S/102.50
Horas extras		
Feridos		
Bonificación nocturna		
<b>Sub Total I</b>		<b>S/1,127.50</b>
<b>II. Beneficios Sociales</b>		
Vacaciones 8.33%		S/93.921
Gratificaciones 16.67%		S/187.954
CTS 9.72%		S/109.593
Otros (especificar)		

Sin embargo, con motivo de la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, los porcentajes y montos del cálculo de los beneficios sociales de los operarios fueron disminuidos como se muestra:

Puesto	Operario 8 horas	
Turno	Dia	
Conceptos	Costo Mensual	
<b>I. Remuneración</b>		
Remuneración base		S/1,200.00
Asignación familiar 10%		S/102.50
Horas extras		
Feridos		
Bonificación nocturna		
<b>Sub Total I</b>		<b>S/1,302.50</b>
<b>II. Beneficios Sociales</b>		
Vacaciones 8.33%		S/108.50
Gratificaciones 8.33%		S/108.50
CTS 8.33%		S/108.50
Movilidad /Eval./Dist.		S/50.00
<b>Sub Total II</b>		<b>S/375.49</b>

Por lo expuesto, se puede ver que, dicha estructura de costos no contempla los porcentajes mínimo para el cálculo de beneficios sociales según la ley de la materia, siendo que el mismo **genera suspicacia respecto al cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual** en caso se decida suscribir contrato con dicho consorcio.

Es preciso indicar que en el fundamento 25 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 268-2021-TCE-S4 se ha indicado que **“...los administrados son responsables de verificar el contenido de la documentación que presenten a la administración pública, y son responsables de cumplir con los plazos establecidos en la normativa de contratación pública, debiendo conducirse con diligencia...”** (El resaltado es nuestro)

Por lo cual, no habiendo subsanado la totalidad de las observaciones planteadas en la Carta N° 34-2024-OLCP-EPS ILO S.A. dentro del plazo otorgado, se **DECLARA LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** al **CONSORCIO PR BAU SAC 4**, en consecuencia, **SE OTORGA LA BUENA PRO** al postor **GRUPO ECOIMPACT SERVICIOS GENERALES S.A.C.** por el monto de **S/ 146 911.18** (Ciento cuarenta y seis mil novecientos once con 18/100 Soles) en vista que la misma ocupó el tercer lugar con oferta válida según el **Acta de otorgamiento de**

**la buena pro: Bienes, servicios en general y obras** correlativo N° 06-2024, emitido por el comité de selección, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la ley de contrataciones.

Asimismo, una vez consentida la pérdida de buena pro se procederá a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que se inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acto seguido el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a dar lectura del acta, dándose por aprobado la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** y la **ADJUDICACIÓN AL TERCER LUGAR**, por los antecedentes antes mencionados en líneas arriba.

<Firmado digitalmente>  
C.P.C. MARY CARMEN YUCRA PANCCA  
Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (e)  
EPS ILO S.A.